



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de octubre de 2025, la Síndica Primera Blanca Paola Contreras Torres, integrante del grupo de regidores del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa de Reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, con el objetivo de fortalecer su estructura desde una perspectiva de género y mediante el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

SEGUNDO. Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento da consentimiento de visto bueno para el proyecto de iniciativa de Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.

TERCERO. Consecutivamente, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey evaluó que no existe inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento, por lo que "se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio" de la propuesta del anteproyecto en mención.

CUARTO. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



QUINTO. En fecha 06 de marzo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, por la que se convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

SEXTO. En fecha 27 de marzo de 2026, fue el último día del término por el que se convocó a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

SÉPTIMO. Que, dentro del término aludido, no se recibieron propuestas.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;

- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus artículos 3, párrafo segundo y 4 que, se deberá asegurar a los niños y niñas la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la referida Convención.

SÉPTIMO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció en la sentencia del Amparo Directo 6/2023, que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan, (...) “conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía” (...)

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



OCTAVO. Que el artículo 74, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y Comisiones del Ayuntamiento.

NOVENO. Que el artículo 77 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que el Presidente Municipal ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes.

DÉCIMO. Que la iniciativa señalada en los antecedentes del presente Dictamen de reforma a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, son los que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil y el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.	ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado , de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.
ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento: I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las	ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento: I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir, reducir y representar el trabajo de cuidados.</p> <p>(...)</p>	<p>políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>II. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria.</p> <p>III. Comité Interinstitucional. Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.</p> <p>IV. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres.</p> <p>V. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades.</p> <p>VI. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.</p> <p>VII. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado.</p> <p>VIII. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>II. Adolescentes. Personas mayores a 12 años y menores a 18 años de edad;</p> <p>III. Autocuidado. Capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades;</p> <p>IV. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria;</p> <p>V. Consejo. Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey;</p> <p>VI. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades;</p> <p>VIII. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente.</p> <p>IX. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones.</p> <p>X. Municipio. Municipio de Monterrey.</p> <p>XI. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados.</p> <p>XII. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;</p> <p>XIII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se permite justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</p> <p>XIV. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>XV. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad.</p> <p>XVI. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados.</p>	<p>personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;</p> <p>IX. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado;</p> <p>X. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente;</p> <p>XI. Igualdad sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XII. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones;</p> <p>XIII. Municipio. Municipio de Monterrey, Nuevo León;</p> <p>XIV. Niñas y niños. Personas menores a 12 años;</p> <p>XV. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados;</p> <p>XVI. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;</p> <p>XVII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p>
--	---

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



	<p>XVIII. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León;</p> <p>XIX. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad;</p> <p>XX. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p>XXI. Trabajo no remunerado. Actividades de cuidados sin percepción económica de por medio.</p> <p>XXII. Trayecto de vida o curso de vida. Considera que la salud cambia o se modifica a lo largo de la vida, además incorpora conocimientos para recuperar la salud en estas transiciones.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo, no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, a los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad y sobre los servicios a los que pueden acceder, así como los requisitos para su acceso;</p> <p>(...)</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS</p>
<p>ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El</p>	<p>ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.</p>	<p>Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.</p> <p>Las acciones encaminadas al fomento de autonomía se realizarán de manera coordinada entre los programas de apoyo, sociales, educación, salud y deportes. La finalidad es desarrollar, fortalecer y recuperar en lo posible la autonomía de las personas acorde a su curso o trayecto de vida.</p>
<p>ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:</p> <p>(...)</p> <p>b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de un cuidador ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:</p> <p>(...)</p> <p>b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de una persona cuidadora, ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Cambio de la situación de dependencia, o</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</p>
<p>ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Procurar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo</p>	<p>ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Procurar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;</p> <p>(...)</p> <p>X. Formar al servidor público municipal en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema.</p> <p>(...)</p>	<p>requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;</p> <p>(...)</p> <p>X. Formar a las personas servidoras públicas municipales en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:</p> <p>I. Comité Interinstitucional;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:</p> <p>I. Consejo municipal;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, coadyuvar para garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY</p>
<p>ARTÍCULO 27. El Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano rector del Sistema y está integrado por las personas titulares de:</p> <p>I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;</p> <p>II. La Secretaría del Ayuntamiento;</p> <p>III. La Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>V. La Secretaría de Servicios Públicos;</p>	<p>ARTÍCULO 27. El Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano de propuesta y consulta del Sistema y está integrado por las personas titulares de:</p> <p>(...)</p> <p>III. La Tesorería Municipal;</p> <p>IV. La Secretaría de Administración;</p> <p>V. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>VI. La Secretaría de Servicios Públicos;</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;</p> <p>VII. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;</p> <p>VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>X. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos;</p> <p>XI. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;</p> <p>XII. El Instituto de la Juventud Regia;</p> <p>XIII. Un Regidor de mayoría; y</p> <p>XIV. Un Regidor de la primera minoría.</p>	<p>VII. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;</p> <p>VIII. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IX. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>X. La Secretaría de Participación Ciudadana;</p> <p>XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. La Dirección de Gestión, Enlace y Proyectos Estratégicos;</p> <p>XIII. La Dirección de Salud;</p> <p>XIV. La Dirección de Deportes;</p> <p>XV. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;</p> <p>XVI. El Instituto de la Juventud Regia;</p> <p>XVII. Un Regidor de mayoría; y</p> <p>XVIII. Un Regidor de la primera minoría.</p> <p>Podrán participar con voz, pero sin voto, el titular de la Unidad de masculinidades e igualdad de género.</p>
<p>ARTÍCULO 28. Quienes integran el Comité Interinstitucional tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el Comité sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Comité Interinstitucional tendrá un voto de calidad.</p> <p>La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del Comité, teniendo derecho únicamente a voz.</p>	<p>ARTÍCULO 28. Quienes integran el Consejo tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el Consejo sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Consejo tendrá un voto de calidad.</p> <p>La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del Consejo, teniendo derecho únicamente a voz.</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>El quórum para instalar válidamente la sesión del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Comité, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.</p> <p>Los integrantes referidos en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, serán designados por el Presidente Municipal.</p>	<p>El quórum para instalar válidamente la sesión del Consejo será de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>Todas las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 29. El Comité Interinstitucional celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Comité Interinstitucional.</p> <p>La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 5 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.</p> <p>Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados únicamente con derecho a voz, representantes de la sociedad civil y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 29. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Consejo.</p> <p>La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 3 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.</p> <p>Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, del sector privado y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del Comité Interinstitucional lo siguiente:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p>II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del Comité cuando así lo estime necesario;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal lo siguiente:</p> <p>I. Presidir las sesiones del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p>II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del Consejo cuando así lo estime necesario;</p> <p>(...)</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>IV. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Someter a consideración del Comité, el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...)</p>	<p>IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>VII. Someter a consideración del Consejo, el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del Comité Interinstitucional;</p> <p>II. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;</p> <p>III. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;</p> <p>IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema, hasta su cumplimiento;</p> <p>V. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos; y, por conducto de la Presidencia, someterlos para la aprobación del Comité Interinstitucional;</p> <p>VI. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Comité Interinstitucional;</p> <p>VII. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>	<p>ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;</p> <p>III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos;</p> <p>V. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Consejo;</p> <p>VI. Presentar el informe anual de actividades que se realicen en cumplimiento del programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>VII. Atender y en su caso adoptar las propuestas hechas por el Consejo.</p> <p>VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Comité Interinstitucional;</p> <p>II. Elaborar el acta de acuerdos del Comité Interinstitucional;</p> <p>III. Verificar que todos los miembros del Sistema firmen los documentos relacionados con los acuerdos tomados;</p> <p>IV. Llevar el archivo de la documentación relativa a las sesiones;</p> <p>V. Elaborar los proyectos de programa Anual de trabajo y del Informe Anual de actividades;</p> <p>VI. Las demás que le asigné el Sistema, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Elaborar el acta de propuestas del Consejo;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS</p>
<p>ARTÍCULO 35. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados se aprobará en sesión del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.</p>	<p>ARTÍCULO 35. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.</p> <p>En primera vuelta el programa será puesto a consulta de las personas integrantes del Consejo. En segunda vuelta el programa anual será presentado de manera oficial para su entrada en vigor.</p> <p>Se aprobará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.</p>
<p>ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Indicadores de resultados y metas;</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan Municipal de Desarrollo;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Indicadores de resultados alineados al Plan Municipal de Desarrollo y metas;</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS	DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS
<p>ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como personas cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.</p>
<p>ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento forma progresiva deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.</p>	<p>ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, de forma progresiva, deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD</p>
<p>ARTÍCULO 43. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento o por sus inspectores, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.</p> <p>El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.</p> <p>En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su</p>	<p>ARTÍCULO 43. El procedimiento administrativo único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.</p> <p>El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.</p>

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



<p>desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría</p>	
TRANSITORIOS	
<p>SEGUNDO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento.</p>	<p>PRIMERO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento. Cuando concorra un cambio de administración se tendrán 90 días para su instalación.</p> <p>SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la siguiente redacción para el Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, en los términos siguientes:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto promover la autonomía de las personas en situación de dependencia y redistribuir las cargas de cuidados que realizan mayoritariamente las mujeres bajo un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre el Municipio, las familias, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y **el sector privado**, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:

I. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados **no remunerado**.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



(...)

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

II. Adolescentes. Personas mayores a 12 años y menores a 18 años de edad;

III. Autocuidado. Capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover y mantener la salud (física, mental y psicosocial), prevenir y hacer frente a las enfermedades, así como atender las discapacidades;

IV. Autonomía. La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria;

V. Consejo. Consejo del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey;

VI. Corresponsabilidad. Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales, la comunidad y del sector privado, así como entre mujeres y hombres;

VII. Cuidados. Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades;

VIII. Dependencia. Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

IX. Derecho al cuidado. El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado;

X. Grado de dependencia. Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente;

XI. Igualdad sustantiva: Al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XII. Interseccionalidad. Enfoque que permite analizar los distintos componentes y condiciones que confluyen en una situación y multiplican las desventajas y discriminaciones;

XIII. Municipio. Municipio de Monterrey, **Nuevo León;**

XIV. Niñas y niños. Personas menores a 12 años;

XV. Personas cuidadoras. Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados, ya sea remunerados o no remunerados;

XVI. Personas cuidadas o en situación de dependencia. Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria;

XVII. Perspectiva de Género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, **que pretende** justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVIII. Reglamento. El Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León;

XIX. Servicios de cuidado. Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad;

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



XX. Sistema. Sistema Municipal de Cuidados;

XXI. Trabajo no remunerado. Actividades de cuidados sin percepción económica de por medio.

XXII. Trayecto de vida o curso de vida. Considera que la salud cambia o se modifica a lo largo de la vida, además incorpora conocimientos para recuperar la salud en estas transiciones.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo, **no limitativo** y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

(...)

- I. Recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, **discapacidad o enfermedad** y sobre los servicios a los que pueden acceder, **así como** los requisitos para su acceso;

(...)

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.

Las acciones encaminadas al fomento de autonomía se realizarán de manera coordinada entre los programas de apoyo, sociales, educación, salud y deportes. La finalidad es desarrollar, fortalecer y recuperar en lo posible la autonomía de las personas acorde a su curso o trayecto de vida.

ARTÍCULO 17. La situación de dependencia se clasificará conforme a los siguientes grados:

(...)

- b) Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de **una persona cuidadora**, ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal;

(...)

ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. **Cambio** de la situación de dependencia, o

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

II. Procurar el acceso a los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;

XX. Formar a **las personas servidoras públicas municipales** en materias de corresponsabilidad de los cuidados, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;

ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:

I. Consejo municipal;

ARTÍCULO 25. Corresponde a las instancias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, **coadyuvar para** garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 27. **El Consejo** del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es el órgano de **propuesta y consulta** del Sistema y está integrado por las personas titulares de:

II. La Tesorería Municipal;

III. La Secretaría de Administración;

IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;

V. La Secretaría de Servicios Públicos;

VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;

VII. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. La Secretaría de Participación Ciudadana;

X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. La Dirección de Gestión, Enlace y Proyectos Estratégicos;

XII. La Dirección de Salud

XIII. La Dirección de Deportes

XIV. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;

XV. El Instituto de la Juventud Regia;

XVI. Un Regidor de mayoría; y

XVII. Un Regidor de la primera minoría.

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



Podrán participar con voz, pero sin voto, el titular de la Unidad de masculinidades e igualdad de género.

ARTÍCULO 28. Quienes integran el **Consejo** tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema. Las personas titulares que integran el **Consejo** sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del **Consejo** tendrá un voto de calidad.

La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, fungirá como Secretaría Técnica del **Consejo**, teniendo derecho únicamente a voz.

El quórum para instalar válidamente la sesión del **Consejo** será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del **Consejo** se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del **Consejo**, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.

(...)

ARTÍCULO 29. El **Consejo** celebrará **sesiones ordinarias cada seis meses** y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del **Consejo**.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos **3** días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de la sesión.

Mediante la Secretaría Ejecutiva, podrán ser invitados con derecho a voz, representantes de la sociedad civil, del sector privado y de la comunidad académica que tengan interés o experiencia en alguno de los asuntos a tratar durante las sesiones del **Consejo**.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del **Consejo** municipal lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones del **Consejo** del Sistema Municipal de Cuidados;
- II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión del **Consejo** cuando así lo estime necesario;
- (...)
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- V. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI. Presentar al Consejo, el Programa Anual de Trabajo;**
- VII. Someter a consideración del **Consejo**, el Programa Anual de Trabajo;
- (...)

ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia y preparar las sesiones del **Consejo**;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados;**
- III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- IV. Integrar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Sistema, el informe anual de actividades de su cumplimiento, así como los informes que le sean requeridos;**

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



- V. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el **Consejo**;
- VI. (...)
- VII. Atender y en su caso adoptar las propuestas hechas por el Consejo.**
- VIII. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia **Municipal**, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del **Consejo**;
- II. Elaborar el acta de propuestas del **Consejo**;
- III. Derogada.**
- (...)

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 35. El Programa Anual Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, **se presentará en sesión del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados.**

En primera vuelta el programa será puesto a consulta de las personas integrantes del consejo. En segunda vuelta el programa anual será presentado de manera oficial para su entrada en vigor.

(...)

ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- (...)
- III. Acciones y proyectos por realizar, alineados con el **Plan Municipal de Desarrollo**;
- (...)
- VI. Indicadores de resultados **alineados al Plan Municipal de Desarrollo y metas**;
- (...)

CAPÍTULO VII

DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como **personas cuidadoras**, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento, **de forma progresiva**, deberá destinar los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para la implementación de las políticas públicas, servicios, programas o proyectos del Sistema.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ÚNICO INCONFORMIDAD

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



ARTÍCULO 43. El procedimiento administrativo único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La instalación del Consejo del Sistema Municipal de Cuidados se deberá realizar dentro de los 30 treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento. **Cuando concurra un cambio de Administración se tendrán 90 días para su instalación.**

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 23, 23 Bis, 25, fracciones I, incisos a), b), c), m), XIII, incisos c), g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY**, descrita en el Considerando DÉCIMO.

SEGUNDO. Publíquese la reforma descrita en el Considerando DÉCIMO en el *Periódico Oficial del Estado*, en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey



TERCERO. Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet *www.monterrey.gob.mx*

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 15 DE ABRIL DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**SÍNDICO SEGUNDO LUIS CARLOS
TREVÍÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

Dictamen respecto a la Reforma por Modificación y Adición al Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey